

Neiva, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00275
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUZ YINETH BRANCH VEGA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ALMARIO TORRES

La señora LUZ YINETH BRANCH VEGA a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO, contra del señor LUIS CARLOS ALMARIO TORRES, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar cuál fue el domicilio conyugal de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del CGP., con el fin de determinar la competencia.

2.- Se debe aportar el poder para actuar dentro de la presente demanda, conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 del junio de 2022, es decir, debe conferirse mediante mensaje de datos, donde el remitente sea la demandante y el destinatario el abogado.

3.- Debe aportar el registro civil de nacimiento del demandado o en su defecto, demostrar al despacho la realización de los trámites pertinentes a obtenerlo.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ELVER ANTONIO CHAVARRO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.192.401 y T.P. 163.604 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483a616a22f55e514cd37c03009e2488a8bc95467aa2034fa934d308bedc1e9a**

Documento generado en 19/07/2022 12:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>